



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No

1878

Valledupar, 03 DIC. 2014

“Por medio de la cual se acepta renuncia parcial a la concesión de aguas cuyo traspaso se autorizó mediante Resolución No 242 del 25 de marzo de 2008, en beneficio del predio Villa Paola ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, presentada por Hugo Orlando Arciniegas Molina y Luz Marina Rodríguez Morales, identificados respectivamente con las CC Nos 17.950.621 y 49.729.205”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No.242 del 25 de Marzo de 2008 Corpocesar autorizó traspaso total de concesión hídrica sobre el Rio Guatapurí, a nombre de Hugo Orlando Arciniegas Molina, Jorge Arturo Arciniegas Molina, Nurys Mendoza Jimenez y Luz Marina Rodriguez Morales identificados respectivamente con las C.C. Nos. 17.950.621, 17.952.065, 32.655.241 y 49.729.205, en beneficio del predio Villa Paola ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar – Cesar, en cantidad de 45 lts/seg, a través de la Séptima Derivación Segunda Izquierda No. 7.

Que el señor Hugo Arciniegas Molina y la señora Luz Marina Rodriguez Morales identificados con C.C. Nos. 17.950.621 y 49.729.205 respectivamente, obrando en calidad de solicitaron **“se decrete la reducción del caudal que tengo asignado a la finca arriba mencionada por la derivación séptima, del rio Guatapurí a tres litros por segundo, para irrigar 2 hectáreas de pan coger, 1 de frutales, 1 de pasto de corte, abrevadero para 80 reses y 5 hectáreas de pasto mejorado”**.

Que al tenor de lo informado por la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas, la disminución de caudal de 45 a 3 l/s, para cubrir las necesidades planteadas (2 hectáreas de pan coger, 1 hectárea de frutales, 1 hectárea de pasto de corte, abrevadero para 80 reses y 1 hectárea de pasto mejorado), **“deben ser utilizados de forma rotativa, teniendo en cuenta que el cultivo de pasto no requiere riego permanente”**.

Que a la luz de lo establecido en el artículo 15 del Código Civil Colombiano **“Podrán renunciarse los derechos conferidos por las leyes, con tal que sólo miren al interés individual del renunciante, y que no esté prohibida la renuncia”**.

Que al tenor de lo dispuesto en el Artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **“Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.”** En el caso Sub-exámene el usuario manifiesta su voluntad de renunciar parcialmente a la concesión lo cual es legalmente admisible, ya que así como los interesados pueden desistir de sus peticiones, de igual manera los titulares de un derecho pueden renunciar a su ejercicio.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



1878 03 DIC. 2014

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se acepta renuncia parcial a la concesión de aguas cuyo traspaso se autorizó mediante Resolución No 242 del 25 de marzo de 2008, en beneficio del predio Villa Paola ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, presentada por Hugo Orlando Arciniegas Molina y Luz Marina Rodríguez Morales, identificados respectivamente con las CC Nos 17.950.621 y 49.729.205

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Aceptar la renuncia parcial a la concesión de aguas cuyo traspaso se autorizó mediante Resolución No 242 del 25 de marzo de 2008, en beneficio del predio Villa Paola ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, presentada por Hugo Orlando Arciniegas Molina y Luz Marina Rodríguez Morales, identificados respectivamente con las CC Nos 17.950.621 y 49.729.205

PARAGRAFO: A partir de la ejecutoria de esta resolución, la asignación hídrica sobre el Rio Guatapurí en beneficio del predio Villa Paola ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, se reduce de 45 lts/seg a 3 lts/seg, para satisfacer necesidades de irrigación de 2 hectáreas de pan coger, 1 hectárea de frutales, 1 hectárea de pasto de corte, abrevadero para 80 reses y 1 hectárea de pasto mejorado, con utilización rotativa.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese al señor Hugo Arciniegas Molina y a la señora Luz Marina Rodríguez Morales identificados con C.C. Nos. 17.950.621 y 49.729.205 respectivamente o a sus apoderados legalmente constituidos.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

KALEB VILLALOBOS BROCHEL
Director General

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Proyectó: Jorge Luis Pérez Peralta – Abogado
Expediente No CJA 003-2008